

- «Ediciones Grijalbo, S. A.», con domicilio en Deu y Mata, 98, Barcelona-29.
- «Ediciones Polígrafa, S. A.», con domicilio en Balmes, 54, Barcelona.
- «Ediciones Danae, S. A.», con domicilio en Muntaner, 81, Barcelona-11.
- «Ediciones Martínez Roca S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 774, 7.º, Barcelona.
- «Ediciones Océano, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 24, Barcelona.
- «Editorial Labor, S. A.», con domicilio en Calabria, 235-239, Barcelona-29.
- «Editorial Pomaire, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 114, Barcelona-29;

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1978), ampliado por Real Decreto 2858/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1978), y desarrollado por Orden ministerial de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo, según artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

- «Adolfo Saldaña Ortega»: 2 de mayo de 1978.
- «Editorial Argos Vergara, S. A.»: 2 de mayo de 1978.
- «Urmo, S. A. de Ediciones»: 23 de febrero de 1979.
- «Editorial Planeta, S. A.»: 16 de marzo de 1979.
- «Ediciones Moretón S. A.»: 5 de junio de 1979.
- «Marcombo, S. A.»: 10 de junio de 1979.
- «Artes Gráficas Benzal» (Juan Benzal Rodríguez): 20 de junio de 1979.
- «Ediciones Grijalbo, S. A.»: 21 de junio de 1979.
- «Ediciones Polígrafa, S. A.»: 25 de junio de 1979.
- «Ediciones Danae, S. A.»: 10 de julio de 1979.
- «Ediciones Martínez Roca, S. A.»: 11 de julio de 1979.
- «Ediciones Océano, S. A.»: 10 de julio de 1979.
- «Editorial Labor, S. A.»: 3 de julio de 1979.
- «Editorial Pomaire, S. A.»: 16 de julio de 1979;

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27172**

*ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Cenavisa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cenavisa, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cenavisa, S. A.», con domicilio en paseo Prim, 34, Reus (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro (P. E. 29.44.51) y la exportación de:

I) Cloramfenicol 10 por 100, preparado farmacológico hidrosoluble (P. E. 30.03.07), cuya composición es la siguiente: Cloramfenicol levógiro, 10 gramos; colorante verde, 0,01 gramos; diluyente c.s.p., 100 centímetros cúbicos.

II) Cloracén, preparado farmacológico inyectable (posición estadística 30.03.07), cuya composición es la siguiente: Cloramfenicol levógiro, 10 gramos y excipiente c.s.p., 100 centímetros cúbicos.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 litros de cloramfenicol 10 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,20 gramos de cloramfenicol levógiro puro.

— Por cada envase de 100 centímetros cúbicos de cloracén (10 gramos/100 centímetros cúbicos) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,20 gramos de cloramfenicol levógiro puro.

No existen subproductos, y las pérdidas en concepto exclusivo de mermas se estiman en un 2 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Ge-

nerales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de Admisión Temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de Admisión Temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de Devolución de Derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria y de Devolución de Derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27173** ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se modifican los efectos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tarragona Química, S. A. (TAQSA)» por Orden de 28 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Tarragona Química, S. A. (TAQSA)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del

Estado» de 11 de abril) para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero, solicita se modifiquen los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tarragona Química, S. A.» (TAQSA), con domicilio en calle Serrano, 41-43, Madrid-1, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de que los efectos contables quedan como sigue:

— Por cada 100 kilogramos de acetato de vinilo monómero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de Admisión Temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 35,10 kilogramos de etileno.

— 73,30 kilogramos de ácido acético.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de Derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27174** ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Teczone Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2594/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, S. A.» por Decreto 2594/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de bobinas de acero, bandas de aluminio y pasta de cartón fieltro, y la exportación de planchas de «aceralum» y fieltros de diferentes tipos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27175** ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Armco, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Armco, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 857/1969, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Armco, S. A.» por Decreto 857/1969,